



Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios de los **“Trabajos de obra civil, acabados e instalaciones en el Almacén Delegacional, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León”**, que celebran, por una parte, **el Instituto Mexicano del Seguro Social**, a quien en lo sucesivo se denominará **“EL INSTITUTO”**, representado en este acto por **la Dra. Miralda Aguilar Patraca**, en su carácter de **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León** y apoderada general para pleitos y cobranza y actos de administración y por la otra **Sergio Armando Del Castillo Lara**, a quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATISTA”**, como persona física con actividades empresariales al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. **“EL INSTITUTO”** declara que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

I.2. Está facultado para adquirir toda clase de bienes y contratar servicios en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracciones iv y v, de la Ley del Seguro Social.

I.3. Su representante, la **Dra. Miralda Aguilar Patraca**, en su carácter de **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico en representación de **“EL INSTITUTO”** de conformidad con lo establecido en los artículos 251-A de la Ley del Seguro Social, 2 fracción IV inciso A) 139, 144 fracciones I y XXIII y 155 fracción XIX del Reglamento Interno del Instituto Mexicano del Seguro Social; acredita su personalidad mediante el testimonio de la **escritura pública número 31,023** de fecha **03 de diciembre de 2024**, otorgada ante la fe del **Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública Números 248** (doscientos cuarenta y ocho) con ejercicio en la ciudad de México, asociado con el Lic. Daniel Garcia Cordoba Titular de la Notaría Pública número **22** (veintidós), con ejercicio en la ciudad de México, la cual fue debidamente inscrita en el **Registro Público de Organismos Descentralizados el 10 de diciembre de 2024**, bajo el Folio **97-7-10122024-192742**, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III, del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4. El **Ing. Noe Olvera Villanueva, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos**, interviene en la firma del presente instrumento jurídico por **“EL INSTITUTO”**.

I.5. El **Arq. Carlos Alberto Silva Gonzalez, Jefe de Oficina de Conservación**, interviene en la firma del presente instrumento jurídico por el **“EL INSTITUTO”**

I.6. La **C.P. Ana Luisa González Bucio, Jefa del Departamento de Conservación y Servicios Generales de “EL INSTITUTO”**, interviene en la firma del presente instrumento jurídico como **“Área Responsable de la Contratación”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.7. El **Ing. Jose Antonio Ramos Santillana, Jefe de Conservación de Unidad Zona N° 18**, como **“Área Requirente, Residente de Obra, Administrador de Contrato y Responsable de la Ejecución de los Trabajos”** de **“EL INSTITUTO”**, según el oficio de designación de **Administrador de Contrato** número 209001/140100/5584/2025, de fecha **26 de Noviembre del 2025**, intervienen en la firma del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III y IV del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo siguiente: **área responsable de la ejecución de los trabajos “la facultada en la dependencia o entidad para llevar la administración, control y seguimiento de los trabajos hasta la conclusión definitiva de los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas” y área requirente “la que en la dependencia o entidad solicite o requiera formalmente la contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, o bien aquélla que los utilizará”**.



I.8. El Ing. Pablo Emmanuel Navarro Murillo, Jefe de la oficina de Supervisión de Conservación Zona I y II, como "Área Técnica" de "EL INSTITUTO", intervienen en la firma del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 Fracción V del Reglamento de La Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, conforme a lo siguiente: Área Técnica "la que en la dependencia o entidad elabora las especificaciones que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la parte técnica de la proposición y responde a las dudas que se presenten en la junta de aclaraciones".

I.9. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal número **51351002**, de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Número, **0000300618-2025**, con fecha de **04 de Septiembre del 2025**, autorizado por la dirección de finanzas.

Los recursos presupuestarios a ejercer con motivo del presente instrumento jurídico, quedan sujetos para fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con que cuente "EL INSTITUTO", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el **Ejercicio Fiscal 2025**, por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta adjudicación queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el **Ejercicio Fiscal 2025**, se apruebe, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social.

I.10. La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa Número AO-50-GYR-050GYR979-N-70-2025**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y con fundamento en los artículos 3, párrafo primero, **27 fracción III, 28, 29, 30 fracción I, 34,35, 36, 37, 39 bis, 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.**

I.11. Con fecha del **28 de Noviembre del 2025**, por medio del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León**, a través del Departamento de Conservación y Servicios Generales emitió el oficio de **Adjudicación Directa N° 209001/140100/5585/2025**, del procedimiento de contratación mencionado en la declaración que antecede.

I.12. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en la **Calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64010.**

I.13. Con antelación al inicio de los trabajos respectivos, se establecerá la residencia de obra y designará por escrito, al jefe de conservación de unidad como el residente de obra, quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA", y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra establecida en el artículo 53 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas** y artículo 112 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.**

II. "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1. Es una persona física de nacionalidad [REDACTED] lo cual acredita mediante copia de **Acta de Nacimiento No. [REDACTED]** de fecha [REDACTED] registrada en [REDACTED] y presenta identificación oficial consistente en copia de la Credencial de Elector, **No. [REDACTED]** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

SE CANCELAN LOS DATOS CONFIDENCIALES DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICABLES, TALES COMO ACTA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, FECHA, ESTADO, INE, DOMICILIO Y REGISTRO PATRONAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 115, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA D.O.F. 20 DE MARZO 2025.



II.2. De acuerdo con su actividad económica declarada ante el **SAT** su giro consiste entre otras actividades: **Fabricación de cocinas, otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, instalaciones hidrosanitarias y de gas en construcciones.**

II.3. Cuenta con los registros siguientes:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Registro Patronal ante **"EL INSTITUTO"**
- Instituto Nacional Electoral

CALS761110EJ6



II.4. Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

"EL CONTRATISTA" queda obligado a entregar al instituto la **"OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"** vigente y positivo, para la contratación respectiva.

"EL CONTRATISTA" presenta a la suscripción del contrato, el acuse de recepción con el que compruebe la realización de la consulta de opinión ante el SAT, relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos que establece la regla **2.1.36** de la **MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025**.

En caso de que el **"EL CONTRATISTA"** celebre dos o más contratos derivados del presente procedimiento licitatorio, previo a la suscripción de cada instrumento jurídico y por cada uno de éstos, deberá presentar el escrito al que se hace referencia en el párrafo anterior, con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión ante el SAT, en términos de la regla **2.1.36** de la resolución **MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025**.

Tratándose de propuestas conjuntas, presentadas en términos del Artículo 36 párrafo tercero de la L.O.P.S.R.M, se deberá presentar "un acuse de recepción" con el que se compruebe que se realizó la solicitud de opinión ante el SAT, por cada uno de los participantes en dicha propuesta.

En el supuesto de que **"EL INSTITUTO"**, previo a la formalización del contrato, como resultado de la consulta al portal del SAT detecte que la opinión es en sentido negativo sobre las obligaciones fiscales de la persona física o moral que resultó adjudicada, deberá de abstenerse de formalizar y procederá a remitir a la Secretaría de la Función Pública (SFP) la documentación de los hechos presumiblemente constitutivos de infracción por la falta de la formalización del contrato o pedido, por causas imputables al licitante al que le fue adjudicado. **(UNA VEZ FORMALIZADO EL CONTRATO)**

En el supuesto de que el SAT emita respuesta en sentido negativo o desfavorable para el **"EL CONTRATISTA"** con quien ya se haya formalizado el contrato derivado de la presente licitación, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, dicha persona y **"EL INSTITUTO"** cumplirán el instrumento hasta su terminación, por lo que la presunta omisión en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales no será motivo para retener pagos debidamente devengados por **"EL PROVEEDOR O CONTRATISTA"**, ni para terminar anticipadamente o rescindir administrativamente el contrato o pedido.

Lo anterior con base al artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafos del CFF, cuando la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la procuraduría general de la República, así como las Entidades Federativas vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos Federales, cuyo monto exceda de \$ 300,000.00 sin incluir el IVA, deberán exigir de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato y de los que estos últimos subcontraten, les presenten documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, o bien, generarlo a través de la aplicación en línea que para estos efectos le proporcione el SAT, siempre y cuando firme el acuerdo de confidencialidad con el SAT. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **27 de Diciembre de 2021**, de conformidad con lo previsto en el artículo 32D, del código Fiscal de la Federación.

SE CANCELAN LOS DATOS CONFIDENCIALES DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICABLES, TALES COMO ACTA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, FECHA, ESTADO, INE, DOMICILIO Y REGISTRO PATRONAL POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 115, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA D.O.F. 20 DE MARZO 2025.



II.4.1 Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones en materia de Seguridad Social.

"EL CONTRATISTA" queda obligado a entregar **"AL INSTITUTO"** la **"Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social"** vigente y positiva, para la contratación respectiva.

Lo anterior, derivado del acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria del 25 de Marzo del 2015, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Abril del 2015, relativo a la autorización para modificar la primera de las "reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social" las cuales se aprobaron mediante el acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR del 19 de Diciembre del 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Febrero del 2015 y en virtud de la obligación de cerciorarse de que los particulares con quien se vaya a realizar una contratación por adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública, cuyo monto exceda de \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), cuenten con la "opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social", la cual se obtiene a través de internet, dicha opinión la obtendrán de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. Ingresarán en la página de internet del Instituto (www.imss.gob.mx), en el apartado "patrones o empresas", después en "escritorio virtual", donde se registrarán con su firma electrónica (FIEL) y contraseña, y deberán aceptar los términos y condiciones para el uso de los medios electrónicos. En el supuesto de tener un representante legal, éste ingresará con su FIEL.

II. Posteriormente elegirá la sección "datos fiscales" y en el apartado "acciones", la opción "opinión de cumplimiento". Tratándose de representantes legales, previamente, en el apartado "empresas representadas" deberá seleccionar la persona representada de la cual requiere la opinión de cumplimiento.

III. Después de elegir la opción "opinión de cumplimiento", el particular podrá imprimir el documento que contiene la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

Durante la vigencia del contrato, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a entregar al instituto, junto con la factura de cobro respectivo la "opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social", **vigente y positiva**.

"EL CONTRATISTA" declara que en caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de "seguridad social", solicita se apliquen los recursos derivados del contrato contra adeudos que, en su caso, tuviera a favor del Instituto.

Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en [REDACTED], por lo que, por ningún motivo señalará para tales efectos, el domicilio en el cual se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, por lo que, en caso de cambiarlo se obliga a notificarlo por escrito a **"EL INSTITUTO"**, en el domicilio señalado en la declaración del presente instrumento jurídico, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se derive o requiera con motivo del presente instrumento legal, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 307, del código federal de procedimientos civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- "EL INSTITUTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de los **"Trabajos de obra civil, acabados e instalaciones en el Almacén Delegacional, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León"**, ubicados en:

Unidad	Dirección
Almacén Delegacional	R. Villarreal y M. L. Barragán Monterrey, Nuevo León C.P. 64260



“EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar los trabajos con estricta sujeción a la información contenida en el proyecto ejecutivo y en el catálogo de conceptos, así mismo a utilizar los materiales y procedimientos conforme a las normas de calidad requeridas por “EL INSTITUTO”.

Segunda.- Descripción Pormenorizada de los Trabajos.- “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar “Trabajos de obra civil, acabados e instalaciones en el Almacén Delegacional, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León”.

Tercera.- El Precio a Pagar por el Objeto del Presente Contrato- “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL CONTRATISTA” por la ejecución de los trabajos la cantidad máxima total **\$245,103.88 (doscientos cuarenta y cinco mil ciento tres pesos 88/100 M.N.)** más impuestos que asciende a un total de **\$ 284,320.50 (doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veinte pesos 50/100 M.N.)**.

Unidad	Importe sin I.V.A
Almacén Delegacional	\$ 245,103.88
Subtotal	\$ 245,103.88

Cuarta.- Plazo de Ejecución.- las partes convienen que el plazo de ejecución de los trabajos será de **35 días naturales**, obligándose “EL CONTRATISTA” a iniciarlos el **28 de Noviembre del 2025** y a terminarlos a más tardar el **31 de Diciembre de 2025**, de conformidad con el programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos, calendarizado conforme a los periodos establecidos en la convocatoria, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo.

Quinta.- Disponibilidad del Inmueble.- “EL INSTITUTO” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, oportunamente a la fecha de inicio de los trabajos, prevista en la cláusula que antecede. La entrega del o los inmuebles por parte de “EL INSTITUTO” deberá constar por escrito.

El incumplimiento de “EL INSTITUTO” prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, lo que se formalizará mediante convenio.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos, desde el momento en que el inmueble se ponga a disposición de “EL CONTRATISTA”, serán responsabilidad de éste.

Sexta.- Anticipo: para el presente contrato “EL INSTITUTO” no otorgará anticipo a “EL CONTRATISTA”.

Séptima.- Plazo, Forma y Lugar de Pago.- Las partes convienen que los trabajos objeto de este contrato serán pagados mediante la formulación de las estimaciones por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme al catálogo de conceptos de obra, mismas que serán presentadas por “EL CONTRATISTA” a la residencia de obra de “EL INSTITUTO” dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte.

Todas las estimaciones para su procedencia por trabajos ejecutados deberán incluir: la clave, descripción, unidad de medición, cantidad e importes de cada uno de los conceptos, acompañada, entre otros de generadores, croquis, fotografías, cálculo e integración de los importes por estimación y demás documentos que consideren necesarios.

“EL INSTITUTO”, por conducto del residente de obra designado, revisará y autorizará las estimaciones elaboradas por “EL CONTRATISTA”, contando con un plazo no mayor a 15 días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

El pago por trabajos ejecutados y autorizados por el residente de obra, se efectuará en el departamento de presupuesto, contabilidad y erogaciones del Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, ubicada en Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. Zona centro C.P. 64010 en Monterrey, Nuevo León, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de autorización, previa entrega de la(s) factura(s) correspondientes por parte de “EL CONTRATISTA”, las cuales deberán reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia.



- Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en la que se indique:
- Número de proveedor
- Número de contrato o convenio
- Número de fianza y denominación social de la afianzadora, en su caso
- Firmada por la persona administradora de contrato
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS) positiva y vigente.

En caso que el anexo 2 normativa de pago de las cuentas contables del procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para tramites de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos clave 6130-003-002 sufra modificaciones en plazo y/o documentación, los requisitos de forma de pago del presente contrato se ajustaran a la normatividad vigente al momento de pago.

En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** presente la o las estimaciones, así como la fecha en la que fue o fueron autorizada(s).

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro de los 10 (diez) días naturales a que se alude en el primer párrafo de esta cláusula, las estimaciones correspondientes se entenderán que se presenta(n) en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que la factura o comprobante fiscal que corresponda, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en el pago, por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no dará lugar ni motivará la solicitud del pago de gastos financieros.

La autorización de la o las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL INSTITUTO"** tendrá el derecho de reclamar a **"EL CONTRATISTA"** por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, de los pagos en exceso que se hayan efectuado.

En el caso de incumplimiento en los pagos y de ajustes de costos, **"EL INSTITUTO"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"** por cualquier causa e independientemente del tiempo en que **"EL INSTITUTO"** se percate de ese hecho, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Octava.- Bitácora.- Las partes se obligan a establecer la bitácora, aplicando para su elaboración, en su caso, medios remotos de comunicación electrónica para el registro control y seguimiento de la ejecución de los trabajos, en el sitio, la que deberá estar instituida al inicio de la obra permaneciendo bajo la responsabilidad y resguardo de la residencia de obra de **"EL INSTITUTO"**.

En las notas iniciales de la bitácora, el residente de obra anotará las reglas de su uso y manejo, considerando lo dispuesto en los artículos 122, 123, 125 y 126 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, además de registrar las incidencias que se susciten durante el desarrollo de los trabajos en el sitio donde se ubica la obra.

"EL CONTRATISTA" se obliga a observar y cumplir con las reglas de uso y manejo que se establezcan en la bitácora.



Novena.- Del superintendente de construcción.- El superintendente de construcción el **C. Sergio Armando Del Castillo Lara** fungirá como su representante en sitio, y deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción XXIX del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas: superintendente: el representante del contratista ante la dependencia o la entidad para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos., artículo 111 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente. Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente podrá instalar dicha supervisión con posterioridad al inicio de los trabajos., y artículo 117 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; el superintendente deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad. Bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. La dependencia o entidad podrá reservarse en el contrato el derecho de solicitar en cualquier momento por causas justificadas, la sustitución del superintendente y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de solicitar la sustitución del superintendente de construcción, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato, lo que podrá acontecer en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento jurídico por causas debidamente justificadas.

Décima.- Responsabilidad.- las partes convienen que **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de:

- A) La ejecución de los trabajos;
- B) Sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos emitidos por autoridades competentes en materia de construcción; seguridad; uso de la vía pública; protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL INSTITUTO"**.
- C) De cubrir los daños y perjuicios que resultaren por la inobservancia a las disposiciones referidas en el inciso que antecede.
- D) Que los materiales, insumos y equipos que se utilicen en los trabajos resulten acordes con las especificaciones y calidad pactadas en el presente contrato.
- E) Que si realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de **"EL INSTITUTO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución contratado.
- F) De los defectos, vicios ocultos de los trabajos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros.
- G) Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos objeto del presente contrato, hasta el momento de su entrega a **"EL INSTITUTO"**.
- H) Resguardar hasta la conclusión de los trabajos a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, un respaldo impreso así como en medio magnético, óptico o cualquier tipo de tecnología existente de almacenamiento de información, de los informes y reportes que se generen durante la ejecución de los trabajos, y en su caso, de los estudios, hasta el momento de la entrega final a **"EL INSTITUTO"**.
- I) Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.



Décima primera.- Permisos.- “EL CONTRATISTA”, para la correcta ejecución de la obra se obliga a tramitar ante las autoridades competentes, los permisos requeridos para este trabajo, los cuales serán por cuenta y a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

Décima segunda.- Contribuciones.

- a) **“EL CONTRATISTA”** se obliga a pagar todos los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos o cualquier otro cargo, que se origine con motivo de la celebración del presente contrato, con excepción del Impuesto Al Valor Agregado Que le será trasladado por **“EL INSTITUTO”**, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- b) **“EL CONTRATISTA”** acepta que **“EL INSTITUTO”** le retenga el equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que se autoricen para pago, por concepto de derechos por el servicio vigilancia, inspección y control a cargo de la Secretaría De La Función Pública, previstos en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos.
- c) **“EL CONTRATISTA”** podrá solicitar por escrito y previo al cobro de cualquier estimación a **“EL INSTITUTO”**, a través de las áreas responsables de recaudación y finanzas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40b, último párrafo, de la ley del seguro social, que en el supuesto de que se generen cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de **“EL INSTITUTO”**, durante la vigencia del presente contrato, le sean aplicados como descuento en las estimaciones de los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

Décima tercera.- Forma, términos y porcentaje de las garantías.- “EL CONTRATISTA” se obliga a constituir las garantías correspondientes a favor de **“EL INSTITUTO”**, en la forma y términos siguientes:

- a) **De cumplimiento.-** mediante póliza de fianza a favor de **“EL INSTITUTO”**, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, por importe equivalente al 10% (diez por ciento), del precio estipulado en la **cláusula tercera**, sin incluir el impuesto al valor agregado, expedida por institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

La póliza de fianza de cumplimiento será liberada por **“EL INSTITUTO”** una vez que **“EL CONTRATISTA”** presente la garantía de los defectos, de los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad.

- b) **De los defectos, de los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad.-** Al concluir los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** deberá constituir garantía, por un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la firma del acta de recepción física de los trabajos, para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la que entregará previo a la entrega física de los trabajos, recibiendo a cambio la constancia de recepción correspondiente; dicha garantía podrá constituirla mediante:

- ✓ Póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada para tal efecto, en términos de la ley federal de instituciones de fianzas, por el equivalente al 10% (diez por ciento) sin incluir IVA, del monto total ejercido de los trabajos;

Para retirar las aportaciones en fideicomisos y los respectivos rendimientos, la cancelación de la fianza o carta de crédito irrevocable, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto, del artículo 66, de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Quedará a salvo el derecho de **“EL INSTITUTO”** para exigir a **“EL CONTRATISTA”** el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez hecha efectiva la garantía a que se refiere el presente inciso.

Las pólizas de fianza de las que se hace referencia en esta cláusula, deberán ser entregadas por **“EL CONTRATISTA”** a **“EL INSTITUTO”** en la oficina de licitaciones y contratos del Departamento de Conservación y Servicios Generales del



Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional en Nuevo León ubicada en **Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. Zona Centro C.P. 64010 en Monterrey Nuevo León**, en horario de oficina.

Décima cuarta.- Penas convencionales.- Las partes acuerdan que durante la vigencia del contrato, se aplicarán penas convencionales, retenciones y /o descuentos en los términos y condiciones siguientes:

"EL INSTITUTO" aplicará a **"EL CONTRATISTA"**, como pena convencional y sanción definitiva, por atraso en la ejecución de los trabajos, por causas imputables a éste, el 5 al millar por cada día de atraso, las que se determinarán únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada contractualmente para la terminación total de la obra.

Los días de atraso se contabilizarán a partir del día siguiente de la fecha de término pactada contractualmente y así, hasta la fecha en la que se concluya la obra objeto del contrato. La penalización se calculará aplicando el producto del importe que resulte de multiplicar los días de atraso por el valor establecido en el párrafo anterior, y por el importe de los trabajos ejecutados con atraso.

Retenciones económicas, **"EL INSTITUTO"** aplicará el 5 al millar por cada día de atraso, las que se determinarán únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada contractualmente para la terminación total de la obra.

Las retenciones económicas se aplicarán en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos establecidos en la convocatoria, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso.

"EL CONTRATISTA", podrá recuperar en las siguientes estimaciones el importe que se le haya aplicado como retención, sólo si regulariza los tiempos de atraso conforme al programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos establecidos en la convocatoria, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo vigente.

Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** no los ha concluido.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactados y quedaran trabajos pendientes por ejecutar por parte de **"EL CONTRATISTA"**, estas seguirán en poder de **"EL INSTITUTO"**; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que se hayan aplicado.

De resultar saldo a favor de **"EL CONTRATISTA"** por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, **"EL INSTITUTO"** procederá a su devolución.

Cuando **"EL INSTITUTO"** reintegre a **"EL CONTRATISTA"** algún monto retenido, no se generará gasto financiero alguno.

Las penas convencionales establecidas en esta cláusula, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Lo descrito en esta cláusula será sin perjuicio de que **"EL INSTITUTO"** opte por la rescisión.

Décima quinta.- Suspensión temporal de los trabajos.- **"EL INSTITUTO"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos objeto de este contrato por causas debidamente justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva del presente instrumento jurídico, por lo que continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan concluido las causas que dieron origen a dicha suspensión, en su caso, la temporalidad de ésta no podrá ser indefinida.

Para efectos de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** mediante oficio firmado por el servidor público facultado para autorizar la suspensión, notificará a **"EL CONTRATISTA"** de la suspensión total o parcial, señalando las causas que la motiven,



la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo.

La temporalidad de la suspensión se hará con base en el dictamen técnico que con anticipación emita el residente de obra.

“EL INSTITUTO” procederá a levantar un acta circunstanciada de suspensión, la que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 147, del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipo de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **“EL CONTRATISTA”**.

La suspensión prorrogará la fecha de terminación en igual proporción al período que comprenda dicha suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, sujetándose a lo siguiente:

La fecha de término se prorrogará considerando el número de días que resulten de la actividad o actividades suspendidas de acuerdo al plazo establecido en el programa de ejecución general de los trabajos con sus erogaciones; su formalización se realizará mediante convenio. En este supuesto **“EL CONTRATISTA”** podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables, en términos de lo dispuesto en los artículos 60 primer párrafo y 62 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y los artículos 145, 146 y 149, de su reglamento.

Cuando la suspensión temporal de los trabajos derive de caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad para las partes; el residente de obra comunicará a **“EL CONTRATISTA”**, la suspensión, dejando constancia en la bitácora, posteriormente **“EL INSTITUTO”** deberá suscribir un convenio con **“EL CONTRATISTA”**, en el que se deberá reconocer el plazo de suspensión de los trabajos y la fecha de reinicio y terminación de los mismos. En este supuesto sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones III, del artículo 149, del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Si durante la vigencia del contrato, se dan diversas suspensiones de trabajos cuyos períodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los períodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de un solo convenio.

Décima sexta.- Conceptos de trabajo adicionales y/o no previstos en el catálogo de conceptos del contrato.- si durante la ejecución de los trabajos **“EL CONTRATISTA”**, se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éste lo notificará por escrito a la residencia de obra, en términos del artículo 105, del reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, asentándolo en el libro de bitácora, a efecto de que la residencia resuelva lo conducente y por el mismo medio de respuesta a solicitud, la que en su caso podrá contener la autorización para la ejecución de los trabajos.

“EL CONTRATISTA”, podrá ejecutarlos, cuando se presente casos de emergencia en los que no sea posible esperar la autorización.

Las estimaciones que presente **“EL CONTRATISTA”** por cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, o conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, podrá **“EL INSTITUTO”** autorizarlos previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios de los trabajos, por conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, **“EL INSTITUTO”** junto con **“EL CONTRATISTA”**, procederán en el orden y manera que dispone el artículo 107, del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, tomando en cuenta que cada una de las alternativas que prevé es excluyente de la anterior.

Las partes convienen que cuando se ejecuten trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberán aplicar a estos precios los porcentajes de indirecto, costos por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 59, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Décima séptima.- Modificaciones al contrato.- las partes convienen que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, primer párrafo, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, por razones fundadas y



explicitas, podrán modificar las estipulaciones del presente contrato mediante la formalización de convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento), ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Será motivo de convenio, las cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, cuya ejecución será procedente, una vez que **"EL CONTRATISTA"**, cuente con la autorización de **"EL INSTITUTO"** por escrito o en la bitácora.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas o de los tratados.

En el supuesto que las modificaciones impliquen un aumento o reducción por una diferencia superior 25% (veinticinco por ciento) del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, **"EL INSTITUTO"**, a requerimiento de la coordinación de infraestructura inmobiliaria, y a través de la coordinación de legislación y consulta, solicitará la autorización a la secretaría de la función pública, para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados, para poder determinar la procedencia de ajustarlos.

Los conceptos de trabajo al amparo de convenios, se considerarán y administrarán independientemente a los originalmente pactados en el contrato, por lo que **"EL CONTRATISTA"** formulará estimaciones específicas, para su control y seguimiento adecuado.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar a más tardar a la firma del convenio, el documento modificatorio de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo a las nuevas condiciones que se pacten en el convenio.

Las partes acuerdan que de requerirse modificaciones a los términos y condiciones del contrato original, que no represente incremento o reducción en el monto o plazo, se formalizarán mediante convenio.

Las modificaciones se deberán sustentar por el residente de obra, a través de dictamen técnico que funde y motive las causas que los originen.

Las partes acuerdan que la formalización de los convenios una vez determinada la necesidad de celebrarlo, se suscribirán dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la citada determinación, mismos que deberán contener los requisitos mínimos que refiere el artículo 109, del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Décima octava.- Recepción de los trabajos.- **"EL CONTRATISTA"** notificará a **"EL INSTITUTO"** a través de bitácora o por escrito, la terminación total de los trabajos, previo a la fecha de terminación del plazo convenido, para lo cual anexará los documentos que la soporten e incluirá una relación de la o las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

- | | |
|-------------------------|---|
| Anexo 1 (Uno) | Dictamen de Disponibilidad Presupuestal |
| Anexo 2 (Dos) | Catálogo de Conceptos (anexo 19) |
| Anexo 3 (Tres) | Formato para Póliza de Fianza de Cumplimiento de Contrato |
| Anexo 4 (Cuatro) | Oficio Área Requirente, Residentes de Obra, Administrador de Contrato y Responsables de la Ejecución de los trabajos. |

Las deficiencias a que alude el párrafo precedente no podrán consistir en la ejecución total del concepto o conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

Décima novena.- Subcontratación.- las partes convienen que en la ejecución de los trabajos objeto del presente



contrato "EL INSTITUTO", no autoriza la subcontratación, para la realización de estos trabajos.

Para efectos de las pruebas de laboratorio que subcontrate "EL CONTRATISTA", en caso de requerirse, éste se obliga a realizarlas con laboratorios certificados conforme a lo establecido en la ley federal sobre metrología y normalización, lo que será verificado por la residencia de obra de "EL INSTITUTO".

Vigésima .- Prohibición de cesión de derechos.- "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, previa autorización que por escrito solicite al responsable técnico de "EL INSTITUTO", misma que deberá resolver lo procedente, en un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud.

La cesión de derechos de cobro se notificará al **Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Ergaciones del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León**, ubicada en **Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. Zona Centro C.P. 64010 en Monterrey, Nuevo León**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro que solicite "EL CONTRATISTA" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros, a que alude el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Vigésima primera.- Terminación anticipada.- "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL INSTITUTO"; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la secretaría de la función pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la **Cláusula décima sexta** del presente contrato, en este último caso "EL INSTITUTO" se obliga a dar aviso por escrito a "EL CONTRATISTA" con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Comunicada por "EL INSTITUTO", la terminación anticipada del contrato, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, debiendo realizarse las anotaciones correspondientes en la bitácora y "EL INSTITUTO" levantará un acta circunstanciada en términos de lo señalado en el **Artículo 151**, del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, ante la presencia de fedatario público.

En este supuesto, "EL INSTITUTO" se obliga a pagar los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables señalados en el artículo 152, del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, que en favor de "EL CONTRATISTA" procedan, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Vigésima segunda.- Finiquito.- "EL INSTITUTO" se obliga a notificar a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o superintendente de construcción, en la fecha de recepción de la entrega física de los trabajos, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito correspondiente, la cual deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales siguientes al acto formal de entrega y recepción física de los trabajos, mismo en el que se harán constar los créditos que resulten a favor y en contra de ambas partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

"EL INSTITUTO" se obliga a exponer en el finiquito las razones de la aplicación de las penas convencionales a que, en su caso, se hubiere hecho acreedor "EL CONTRATISTA", por trabajos no ejecutados conforme a los programas convenidos.

"EL INSTITUTO" hará constar por escrito el finiquito, en términos de lo señalado en el **Artículo 168**, del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, anexando el acta entrega de recepción física de los trabajos.



En caso de que exista desacuerdo en el resultado del finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda para su elaboración dentro del plazo señalado, **"EL INSTITUTO"** procederá a elaborar el finiquito, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

"EL CONTRATISTA" tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado el finiquito por **"EL CONTRATISTA"**.

Una vez elaborado y aceptado el finiquito por ambas partes, **"EL INSTITUTO"** procederá a cubrir los saldos que, en su caso, sean a favor de **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a su autorización por la residencia de obra.

Si del finiquito resultara saldo a favor de **"EL INSTITUTO"**, el importe del mismo **"EL CONTRATISTA"** acepta que sean deducido de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, se solicitará su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; en el supuesto de no obtenerse el reintegro, **"EL INSTITUTO"** podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Una vez elaborado el finiquito y hechos efectivos los saldos pendientes entre las partes, **"EL INSTITUTO"** procederá a levantar de forma simultánea el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones entre las partes, la cual deberá contener los requisitos mínimos a que alude al artículo 172, del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Vigésima tercera.- Causales de rescisión administrativa.- las formas de pago convienen que **"EL INSTITUTO"**, de conformidad a lo establecido por el artículo 157, del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si **"EL CONTRATISTA"** incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:

- A) Por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su reglamento; Interrumpa injustificadamente los trabajos o se niegue a reparar, o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL INSTITUTO".
- B) No ejecute los trabajos de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.
- C) No de cumplimiento a los programas referidos en la cláusula segunda de este contrato y sus anexos, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de **"EL INSTITUTO"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- D) En caso de que sea declarado o sujeto a concurso mercantil en términos de la ley de concursos mercantiles o figura análoga.
- E) Subcontrate partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
- F) Ceda los derechos de cobro derivados de este instrumento jurídico, sin contar con autorización previa por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" y a las dependencias de gobierno que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y en general, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, las leyes, tratados y demás ordenamientos que sean aplicables.

Vigésima cuarta.- Procedimiento de rescisión administrativa.- las partes convienen que en caso de que **"EL CONTRATISTA"** se encuentre en alguna de las causales indicadas en la cláusula anterior, el procedimiento de rescisión administrativa se sujetará a lo siguiente:

- A) El procedimiento iniciará a partir de que **"EL INSTITUTO"** le notifique a **"EL CONTRATISTA"** por oficio el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o circunstancias que motivaron su determinación



de dar por rescindido el contrato, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- B) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL CONTRATISTA"**.
- C) La determinación de dar o no por rescindido el contrato por parte de **"EL INSTITUTO"**, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión, **"EL INSTITUTO"** se abstendrá, como medida precautoria, de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la determinación de la resolución de rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme el programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso **"EL INSTITUTO"** le haya entregado a "el contratista", así como considerar en su integración la recepción de los trabajos que haya realizado **"EL CONTRATISTA"** hasta la rescisión del contrato, así como los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, conforme a lo establecido en el artículo 62, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y 161, de su reglamento.

El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

"EL INSTITUTO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión **"EL INSTITUTO"** procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso procederá a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, la que se levantará ante la presencia de fedatario público y deberá elaborarse en términos del **artículo 159**, del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Con el registro del acta circunstanciada en la bitácora se suspende toda anotación en la misma, hasta en tanto se emita la resolución de rescisión que proceda.

"EL CONTRATISTA" se obliga a devolver a **"EL INSTITUTO"** en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

"EL INSTITUTO" y **"EL CONTRATISTA"** podrán conciliar dentro del finiquito, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato no podrá ser revocada o modificada por **"EL INSTITUTO"**.

Vigésima quinta- Relación laboral.- las partes convienen en que **"EL INSTITUTO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL CONTRATISTA"**, ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"EL CONTRATISTA"**.

Por lo anterior, no se le considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón, ni aún sustituto, y **"EL CONTRATISTA"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.



“EL CONTRATISTA” se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

Vigésima sexta.- Resolución de discrepancias de carácter técnico y administrativo durante la ejecución de los trabajos.- Las partes convienen que en el caso de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias relativas a conceptos técnicos o administrativos, éstas deberán registrarse e informarse por las partes mediante nota en la bitácora, acordando que resolverán la discrepancia en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de dicho registro, en consecuencia, la solución y las acciones a implementar, de igual forma se asentarán por las partes en la bitácora.

Vigésima séptima.- Legislación aplicable.- las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, su reglamento, y supletoriamente al código civil federal, a la ley federal de procedimiento administrativo, al código federal de procedimientos civiles y demás ordenamientos aplicables.

Vigésima octava.- Resolución de controversias.- para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Procedimiento de conciliación.- En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, “EL PROVEEDOR” o “EL INSTITUTO” podrán presentar ante el Órgano Interno de Control en “EL INSTITUTO” solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

La solicitud se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y el monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por sextuplicado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 28 de Noviembre del 2025.

<p>Por “EL CONTRATISTA”</p> <hr/> <p>C. Sergio Armando Del Castillo Lara Representante Legal y Superintendente de obra RFC CALS761110EJ6</p>	<p>Por “EL INSTITUTO”</p> <hr/> <p>Dra. Miralda Aguilar Patraca Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León [REDACTED]</p>
<p>Por “EL INSTITUTO”</p> <hr/> <p>Ing. Noé Olvera Villanueva Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos [REDACTED]</p>	<p>Por “EL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN”</p> <hr/> <p>C.P. Ana Luisa González Bucio Jefa del Departamento de Conservación y Servicios Generales [REDACTED]</p>



Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales

ADJUDICACIÓN DIRECTA
AO-50-GYR-050GYR979-N-70-2025
Número de Contrato: C5M0293

<p>Por "EL INSTITUTO"</p> <hr/> <p>Arq. Carlos Alberto Silva Gonzalez Jefe de Oficina de Conservación [REDACTED]</p>	<p>Por "EL ÁREA TÉCNICA"</p> <hr/> <p>Ing. Pablo Emmanuel Navarro Murillo Jefe de la oficina de Supervisión de Conservación Zona I y II [REDACTED]</p>
<p>"Área requirente, residentes de obra, administrador de contrato y responsables de la ejecución de los trabajos"</p>	<p>Unidades a su cargo</p>
<hr/> <p>Ing. Jose Antonio Ramos Santillana Jefe de Conservación de Unidad Zona N° 18 [REDACTED]</p>	<p>Almacén Delegacional</p>

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre **el Instituto Mexicano del Seguro Social y C. Sergio Armando Del Castillo Lara**, de fecha **28 de Noviembre del 2025**, por un presupuesto como compromiso de pago por los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$245,103.88 (doscientos cuarenta y cinco mil ciento tres pesos 88/100 M.N.)** más impuestos que asciende a un total de **\$284,320.50 (doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veinte pesos 50/100 M.N.)**.

SE CANCELA DATO CONFIDENCIAL DE SERVIDORES PÚBLICOS IDENTIFICABLE, TAL COMO RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO I ARTÍCULO 115, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA D.O.F. 20 DE MARZO 2025.



Anexo Número 1 (Uno)
Dictamen de Disponibilidad Presupuestal



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DIRECCIÓN DE FINANZAS
 UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
 DELEGACIÓN Nuevo Leon
 DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000300618-2025

Dictamen de Inversión

Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 20 Nuevo Leon

209001 Oficina del OOAD NUEVO LEON

142900 Departamento De Conservacion

Concepto: Inmueb_Salud_Trabajo

Fecha Elaboración: 04/09/2025

Total Comprometido (en pesos): \$ 637,837.00
 Cuenta: 51351002 SERV. SUB. MANT. Y CONS INMUEB Unidad de Información: 203201 Centro de Costos: 340907
 COG: 3510201

COMROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	637.8	0.0	0.0	0.0
DISPONIBLE (en miles de pesos)											
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en los artículos 8, 144 y 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema FINAT, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

OSCAR LUIS MOLINA BERNAL
 OSCAR LUIS MOLINA BERNAL

DIA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO	
CONTRATO No.	_____
IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS):	\$ _____ .00

Clave: 6170-009-001



ANEXO NÚMERO 2 (DOS)
CATALOGO DE CONCEPTOS (ANEXO 19)



Construcciones D'MARC

Sergio Armando Del Castillo Lara
CAL6751110EJ6
Av. 16 de septiembre 178, Col. Valle de Huinala, Sto. Sector, 66634,
Apodaca, N.L.

CLIENTE: IMSS Subdelegación No. 2
UBICACION: Av. Manuel L. Barragán 4850, Hogares Ferrocarrileros, 64260 Monterrey, N.L.
ATENCIÓN: C. P. Ana Luisa González Bucio

FECHA: 26/11/2025
PRESUPUESTO No. **D01**

ACABADOS EN ÁREA DE ALMACÉN					
CONSECUTIVO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
1	SERVICIO DE REPARACIÓN DE MURO DE TABLA-ROCA DE 13 MM DE ESPESOR A DOS CARAS. INCLUYE: MATERIALES Y MANO DE OBRA, FLETE A OBRA, DESPERDICIO, ACARREO HASTA EL LUGAR DE LA OBRA, ESTRUCTURA METÁLICA, SUJETA CON COLGANTES DE ALAMBRE GALVANIZADO DEL N° 12 A CADA 0.90 M. FLEJOS A LOSA, CANALETA DE CARGA DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 20 DE 38 MM. DE ANCHO A CADA 0.90 M., AMARRADOS CON ALAMBRE GALVANIZADO CAL. 18, FLAJADA CON TORNILLO AUTORROSCANTE A C/0.30 M., EMLASTECIDA CON PASTA Y CINTA, CALAFATEO, ANGULO REBORDE CAL. N° 26, JUNTA DE CONTROL EN EL LUGAR INDICADO POR LA SUPERVISION, ESTRIBA, ALMACENAJE, TRAZO Y NIVELACION, HECHURA, CORTES, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE LA UNIDAD.	M2	10.17	\$1,450.00	\$14,742.88
2	SERVICIO DE APLICACIÓN DE PINTURA EN MUROS. INCLUYE: MANO DE OBRA, PINTURA Y MATERIALES REQUERIDOS, FLETE A OBRA, ACARREO, HERRAMIENTAS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE LA UNIDAD.	M2	20.34	\$150.00	\$3,051.00
3	SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ALUMINIO COLOR NEGRO LINEA PANORAMA DE 3" CON MEDIDA DE 1.00 MX 2.10 M, CON CRISTAL CLARO DE 6MM, BISAGRA EN MARCO, CHAPA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y LIMPIEZA DEL ÁREA.	PIEZA	1.00	\$28,290.00	\$28,290.00
4	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE FIJO DE ALUMINIO COLOR NEGRO LINEA PANORAMA DE 3" CON CRISTAL CLARO DE 6MM, CON VENTANILLA CORREDIZA CON MEDIDA DE 1.50 METROS X 1.00 METRO DE ALTURA, VENTANILLA DE 0.30 METROS DE ALTURA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y LIMPIEZA DEL ÁREA.	PIEZA	2.00	\$13,110.00	\$26,220.00
5	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE TUBERIA CONDUIT DE 1/2" PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS. INCLUYE: SOPORTERÍA, FIJACIÓN, PINTURA EN TUBO, MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA A UNA ALTURA PROMEDIO DE 7 METROS.	ML	160.00	\$250.00	\$40,000.00
6	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CABLEADO CAL. 8 THW PARA ALIMENTACIÓN DE CONTACTOS EN ÁREA DE OFICINAS. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y LIMPIEZA DEL ÁREA.	ML	360.00	\$220.00	\$79,200.00
7	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CABLEADO CAL. 10 THW PARA ALIMENTACIÓN DE CONTACTOS EN ÁREA DE OFICINAS. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y LIMPIEZA DEL ÁREA.	ML	200.00	\$150.00	\$30,000.00
8	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CABLEADO CAL. 12 THW PARA ALIMENTACIÓN DE CONTACTOS EN ÁREA DE OFICINAS. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y LIMPIEZA DEL ÁREA.	ML	180.00	\$50.00	\$9,000.00
9	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CONTACTOS DOBLES POLARIZADOS. INCLUYE: ACCESORIOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, REVISIÓN DE LINEA, NEUTRO Y TIERRA FÍSICA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PIEZA	22.00	\$350.00	\$7,700.00
10	RETIRO DE ESCOMBRO DEL BANCO DE OBRA DESIGNADO POR EL PERSONAL DEL INSTITUTO, EN CAMIÓN DE VOLTEO DE 7 mts3 INCLUYE: USO DE CAMIÓN DE VOLTEO PARA EL TRASLADO DE ESCOMBRO, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	SERVICIO	1.00	\$6,900.00	\$6,900.00

SUB-TOTAL \$245,103.88
I.V.A \$ 39,216.62
GRAN TOTAL \$ 284,320.50

Atentamente-


Sergio Armando Del Castillo Lara
Director General
Construcciones D'marc
TEL OF. 8110861472



ANEXO NÚMERO 3 (TRES)
FORMATO PARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
(OBRA PÚBLICA)

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: **(ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL CONTRATO EN CADA EJERCICIO SIN INCLUIR EL IVA.)** ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR (NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA), CON DOMICILIO EN (DOMICILIO DE LA EMPRESA), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA (ESPECIFICAR QUE TIPO DE CONTRATO, SI ES A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, ETC.) NÚMERO (NÚMERO DE CONTRATO) DE FECHA (FECHA DE SUSCRIPCIÓN), QUE SE ADJUDICÓ A ESA EMPRESA CON MOTIVO DEL (ESPECIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE SE LLEVÓ A CABO, LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ADJUDICACIÓN DIRECTA, Y EN SU CASO, EL NÚMERO DE ÉSTA), RELATIVO A (OBJETO DEL CONTRATO); LA PRESENTE FIANZA, **TENDRÁ UNA VIGENCIA DE (SE DEBERÁ INSERTAR EL LAPSO DE VIGENCIA QUE SE HAYA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO)**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; AFIANZADORA (ESPECIFICAR LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE EXPIDE LA GARANTÍA), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL CONTRATISTA LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (NÚMERO DE CLÁUSULA DEL CONTRATO EN QUE SE ESTIPULEN LAS PENAS CONVENCIONALES QUE EN SU CASO DEBA PAGAR EL FIADO) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; AFIANZADORA (ESPECIFICAR LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE EXPIDE LA GARANTÍA), EXPRESAMENTE CONSIENTE: **A)** QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; **B)** QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE **DIEZ MESES**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL INSTITUTO NOTIFIQUE POR ESCRITO AL CONTRATISTA, LA RESCISIÓN DEL MISMO; **C)** QUE PAGARÁ AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL (PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIO, ETC.) LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA (NÚMERO DE CLÁUSULA DEL CONTRATO EN QUE SE ESTIPULEN LAS PENAS CONVENCIONALES QUE EN SU CASO DEBA PAGAR EL FIADO) DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; **D)** QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; **E)** QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL **ARTÍCULO 179** DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; **F)** QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; **G)** QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; **H)** LA PRESENTE FIANZA QUEDARÁ LIBERADA UNA VEZ QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL RECIBA MEDIANTE ACTA ENTREGA RECEPCIÓN LA OBRA ENCOMENDADA AL CONTRATISTA, Y POSTERIORMENTE A LA ENTREGA QUE HAGA ÉSTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. AFIANZADORA (ESPECIFICAR LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE EXPIDE LA GARANTÍA), ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE. FIN DE TEXTO.



ANEXO NÚMERO 3 (TRES)
FORMATO PARA FIANZA DE VICIOS OCULTOS
(OBRA PÚBLICA)

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: **(ANOTAR EL IMPORTE TOTAL CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS SIN INCLUIR EL IVA)**. ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR **(NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA)**, CON DOMICILIO EN **(DOMICILIO DE LA EMPRESA)**, LOS DEFECTOS, LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A **(ESPECIFICAR QUE TIPO DE CONTRATO, SI ES A BASE DE PRECIO UNITARIOS, ETC)** NÚMERO **(NÚMERO DE CONTRATO)** DE FECHA **(FECHA DE SUSCRIPCIÓN)**, QUE SE FINCÓ A ESA EMPRESA CON MOTIVO DEL **(ESPECIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE SE LLEVÓ A CABO, LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ADJUDICACIÓN DIRECTA, ETC., Y EN SU CASO, EL NÚMERO DE ÉSTA)**, RELATIVO A **(OBJETO DEL CONTRATO)**; LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL PLAZO DE **DOCE MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; AFIANZADORA **(ESPECIFICAR LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE EXPIDE LA GARANTÍA)**, EXPRESAMENTE CONSIENTE: **A)** QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; **B)** QUE EN CASO DE QUE SE DETECTEN DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y/O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTIPULADO EN LA PRESENTE GARANTÍA, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE **DIEZ MESES**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA SU VIGENCIA; **C)** QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; **D)** QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL **ARTÍCULO 179** DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; **E)** QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, AFIANZADORA **(ESPECIFICAR LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE EXPIDE LA GARANTÍA)**, ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE. FIN DE TEXTO.



Anexo 4 (Cuatro)
Of. Administrador de Contrato

Oficio N° 209001/140100/5584/2025

Monterrey, N. L., a 26 de Noviembre de 2025

C.P. Ana Luisa González Bucio
Jefa del Departamento de Conservación
y Servicios Generales

Presente.-

Me refiero al proceso de contratación del servicio para los **“Trabajos de obra civil, acabados e instalaciones en el Almacén Delegacional, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León”**.

Al respecto, me permito informarle que el que suscribe actuará como **Administrador de Contrato, Área requirente, Residentes de Obra del Contrato y Responsables de la ejecución de los trabajos** para el servicio requerido, ya que es importante recibir los trabajos realizados de acuerdo a las necesidades de la Unidad, con la finalidad de dar continuidad a los servicios prestados por la Unidad.

Lo anterior, con base a lo que establece en el Art. 112 del Reglamento de L.O.P.S.R.M. del Instituto Mexicano Del Seguro Social, que señala lo siguiente:

Art. 53 El Área Requirente, designara por escrito al servidor público que fungirá como residente de obra del contrato o servicio, de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con los Mismos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.-

“Área requirente, residente de obra, administrador de contrato y responsable de la ejecución de los trabajos”	
Jefe de Conservación de Unidad	Unidad a su cargo
<hr/> Ing. Jose Antonio Ramos Santillana Jefe de Conservación de Unidad Zona N° 18	Almacén Delegacional

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Fecha de Firma: 10/12/2025 18:51

Certificado:

[Redacted]

Firma:

A2mzuaxMk9Y+6ngoUgelbedWr1ILN2hia2VDO+cHEp3bh3VNwrQr7F0Jd8M9NT9c25x97b/PMf4K3CHs+70Mva60bVvpXLpkOZF/CsDonXhvsWg6HLHPGURAnXTleQa1TSPHqHH1rGdq0NFBvga5wHobgDYkbXRd1nahnA8kverbcaBM4w0Ym0Q8bMNptZ/dlkyOHTCPiybdqSwgqEe6FTdhNvx8uM7mImJG43QGlclIQOTCPxNjglvCSDV91CHDnwzMj6vzwBuYdyxLtpnkyKlKxLquQvcX4pvaoCNnzI16k3sNfsrZzjPvmEeFhFRbW7iiv5idk6Ff3j+J9ypQ==

[Redacted]

[Redacted]

Fecha de Firma: 15/12/2025 17:31

Certificado:

[Redacted]

Firma:

GUxC91eu2jdkGcq+Hrw2vFegJFNvk+zLXqfF7Bh9MbXZV1Cnb6eJ0UFzt9GmPrTKfKbW3v99qT6MPJ0Sj07rm6zs77gsW+6qNV0gi/dyvtZTXERMgEXN+BPXCEwjjYVEx+oMJArCs4oP5btAY5NmgzpwN4ew2Nn7y1wqShS18BwC1S9jVHgPiPsEgMfU0AAjThvMjyQKUObiaVLSJGUm94GmTsnZ8xttAZFvJ+v+f/bHnUox6z1nbXtOnAzSE04pCCF95WPxkj7YGwc6a1K+OdWqSY30N81dYQHEK+/C8EzUWDBSbqbCeCwK7qtXjGOnFrtnIdvljsvenJfLQ==

Firmante: SERGIO ARMANDO DEL CASTILLO LARA
RFC: CALS761110EJ6

[Redacted]

Fecha de Firma: 16/12/2025 10:14

Certificado:

[Redacted]

Firma:

Contrato: C5M0293

LZ8k6C/BDaQsB6kx0+EKJlBQz+kxobfhsj4xXscPhcB2hyBkjIYjyVHMqSwNgmG/qkeidrN9fBHenTQ+DnfeRmHV+gDiQBxfDx4A6Nui8GPYiNkZrICAlGkzj6mSBKhrjAk1jYyKMDI5IH4/wlFQ7b0HRhGb3uF6
xLV83N+3u8dQhV+M90e9WoVZp4LD7WiXLh4MH0P7DfEq5197a0HOE7uyAsjZu4AyrJTJG/A6Q2rVVPOgW7079k2qC3yYx26M1c1J3azTMuEjbmmbtox4X1NdYhWkjh022FqjNIzydUms1SndYHz/+zRqkmyU11X
8NuqRYxcQa9+rCEJs5tSHw==